ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: la Ley 80 del año 1993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1150 del año 2007, la Ley 1474 del año 2011, la Ley 1882 del año 2018, Ley 2069 del año 2020, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 que establece la elaboración de estudios y documentos previos para los procesos de selección y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 092 del año 2017 (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política*), la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá Quindío, a través de la **Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá Quindío**, determinan y justifican la necesidad para la celebración de un Convenio de Asociación, aplicando la forma de escogencia: **proceso competitivo**, establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional No. 092 del año 2017, como forma de escogencia de una: ESAL, ello conforme al siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Artículo 1º de la Constitución Política, determina:

"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". (Subrayado Fuera de Texto).

La misma norma superior establece en el artículo 2º

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Y el artículo 46º consagra:

> *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
>
> *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*"

Asimismo, el artículo 209, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

El artículo 339 a la letra reza:

"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

Establece en el artículo 355° que:

"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

> ***El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con** el Plan Nacional y **los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado: *el bienestar general y el mejoramiento de* la *calidad de vida de la población (...)".*

Es importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

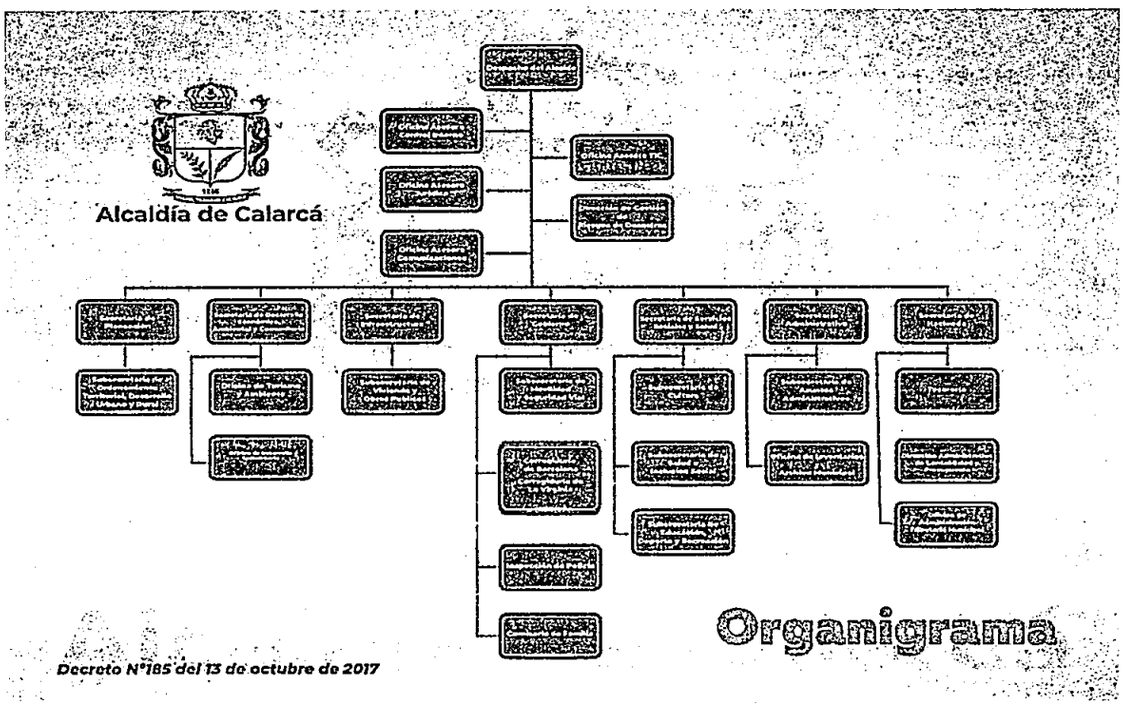
Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro

tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1° al 6°, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo 013 de noviembre 28 de 2024 expidió el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y 31 de diciembre del año 2025, por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($97.349.496.447.21) M/CTE, adicionalmente por medio del Acuerdo 010 de agosto 02 de 2024 se llevó a cabo el proceso de armonización del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, dicho lo anterior y teniendo en cuenta la ley 1150 de 2007 (julio 16), expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, donde se dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un proceso competitivo reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos", la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío), modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021, que aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, establece la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).



Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 451 del año 2.023** (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) a **la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío,** le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1 Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
2. Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales
3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.
4. Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio
5. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
6. Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

7. Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías
8. Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.
9. Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados
10. Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.
11. Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.
12. Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.
13. Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.
14. Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío**, es competente para proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE ASOCIACION, **determinado en este documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro es a través de un: PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.**

Lo anterior teniendo en cuenta la **Ley 789 del año 2.002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia** y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, por ello es importante comprender el proceso de envejecimiento en la población y las condiciones de vida de las personas mayores de 60 años, por ello es importante comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

6

En su **artículo 2, ley 1315 de 2009**, Definiciones. que se tendrán en cuenta las siguientes son:

> ***Artículo 2°. Definiciones.*** *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*
>
> *Instituciones de Atención: Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral. La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

De acuerdo a lo anterior el Gobierno nacional expidió ***La Ley 1251 de 2008*** *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" en el artículo 1, establece:*

"Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".

El legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Lo anterior es concurrente con la Ley 1315 DE 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.". así:

> *Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.*
>
> *Artículo 6°. La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia*

con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 7°. El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

Como también la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida" establece lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vidas vida" establece en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." (Subrayas fuera de texto)

*Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los **Centros de Bienestar del Anciano** y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y **el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)*

Parágrafo: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Artículo 5°. Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

En ese orden de ideas se debe garantizar y velar por los Adultos Mayores en protección de hogares gerontológicos, lo cual conlleva a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, por ello el ordenamiento definió los elementos esenciales, así como la destinación del mismo, respecto del recaudo La Ley 1276 de 2009 en el artículo 3 en parágrafo, señala que el recaudo de la Estampilla se realizará se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral:** La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y en un **30% para la dotación y funcionamiento de los centros de Protección social de las personas mayores (Adulto Mayor),** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifestados en la presente ley 1276 de 2009.

En los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia. Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se **les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor**.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Para el caso del Municipio de Calarcá, Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes:

- CENTROS VIDA Y
- CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, y
- NO se cuenta con Granjas para adulto mayor.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Dichas ESAL o instituciones, se encuentran constituidos legalmente, y se les realizará una distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece entre otras disposiciones:

> *(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)*

De igual manera, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío ha expedido el Acuerdo Municipal Nro. 023 de 2022, en cuyo Artículo 382 establece:

> *"**AUTORIZACIÓN LEGAL.** Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, y ajustada con la Ley 1850 de julio del 2017 **como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad,** y el Artículo 217 de la ley 1955" (subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *"**ARTICULO 396°. DESTINACIÓN.** El producto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará un 20% sobre el recaudo para el fondo de pensiones o pasivo pensional del municipio, y del 80% restante, un 70% se destinará para la financiación de los Centros Vida y **el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor,** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes. (subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** El recaudo de la estampilla será invertido por la Alcaldía en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de esta jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el Municipio, los recursos referidos en el presente Artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los*

Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

10

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un: CONVENIO DE ASOCIACION con cada una de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o las Instituciones antes referidas, con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace*, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo artículo 12 contempla lo siguiente:

- **LINEA ESTRATEGICA 3**: CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR
- **PROGRAMA:** ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2026
1	CENTROS DE DIA PARA ATENCIÓN ADULTO MAYOR (ALIMENTACIÓN Y ESTADÍA DURANTE EL DÍA)	CENTROS DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS	4	1

Anudado a lo anterior, obedece a la necesidad con que cuenta el Municipio de Calarcá en brindar atención a una población sujeta de especial protección constitucional como lo es la población adulto mayor vulnerable, con necesidades teniendo en cuenta que históricamente según fuentes oficiales, el Departamento del Quindío está dentro de los departamentos con mayor índice de envejecimiento que para el caso del Municipio de Calarcá la población longeva cuya mayoría, por sus condiciones económicas, físicas y de salud requieren de asistencia e intervención por parte de la Administración Municipal, cuya población adulta mayor en el Municipio de Calarcá, asciende a un promedio de ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO (11.125) Adultos Mayores, dato estadístico con corte al mes de diciembre para la vigencia 2025, población focalizada en los grupos de Sisbén A, B y C, correspondiente a personas mayores de 60 años, datos suministrado por la estadística del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN del Departamento Nacional de Planeación.

Actualmente, el Municipio de Calarcá Q. cuenta con DOS (02) Centros Vida/Día para la protección del Adulto Mayor, debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro de este Municipio, que busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y 55 años con estudio socioeconómico, con el fin de proporcionar cuidado, bienestar integral y asistencia social, que garantiza la

vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia., a la fecha se cuenta con las siguientes:

CENTROS DE VIDA/DÍA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.
Fundación Horus Vita
Fundación Hernán Mejía Mejía

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor departamental y municipal a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

En concordancia con lo desarrollado a lo largo de la presente justificación de la necesidad que se pretender satisfacer con la futura suscripción del convenio, resulta necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACION** entre el Municipio de Calarcá, Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que, ofrezca la mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1 TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora, consistentes en: *Ejecución de actividades relacionadas con el ámbito: Cultural, Artístico, Deportivo, del patrimonio, conmemorativas, operativas, logísticas y asistenciales; nos encontramos con un CONVENIO DE ASOCIACION, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado por el Código Civil Colombiano, por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

2.2 OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A SETENTA (70) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA/DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ."

12

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

Segmento	94000000	Organizaciones de caridad
Familia	94130000	
Clase	94131600	

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.025, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

2.4 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de: **CIENTO DOCE (112) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución, será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío.

Cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaría Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL: Se estima que el convenio de asociación derivado del proceso competitivo establecido en el Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), podrá ascender a la suma de: **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($623.450.797,00),** incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017.

2.7 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 71 Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

13

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro: CDP0000000567 de fecha enero 19 del año 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009.	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 623.451.587,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		**$ 623.451.587,00**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de PAA No:PAA202600053		

2.8 FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO: El Municipio de Calarcá, Quindío pagará a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución, con los recursos provenientes del

- **PAGOS PARCIALES:** El Municipio de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los competentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas. Lo anterior, de conformidad con el Articulo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. Posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque afavor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC).

2.9 GRAVÁMENES: Se informa que todos los procesos contractuales de prestación de servicios a persona natural, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo 026 de diciembre 18 de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío y Ordenanza Nro. 05 del 2.005 expedida por la Asamblea Departamental del Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Porcentaje unitario	Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	4%	8.5%
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	2%	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	0.5%	

Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	2%	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	2%	2%
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	0.5%	0.5%

14

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al convenio, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGAS IMPOSITIVAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA

2.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: La **SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.11.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:

2.11.1.1 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Municipio de Calarcá, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.

2.11.1.2 Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

ÍTEM DE NOMINA:

	NOMINA	CANT	DÍAS LABORADOS
1	Director Administrativo	1	112
2	Coordinador	1	112
3	Licenciado en Educación Física	1	112
4	Pedagogo	1	112
5	Gerontólogo	1	112
6	Psicólogo	1	112
7	Trabajador Social	1	112
8	Nutricionista x Horas	1	112
9	Auxiliar de Enfermería	2	112
10	Auxiliar de Servicios Generales	1	112

11	Asesor Cultural	1	112
12	Auxiliar de Alimentos	2	112

ÍTEM DE ALIMENTOS:

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
1 Desayuno, 1 Refrigerio 1 Almuerzo 1 Refrigerio Nota: De acuerdo a la minuta y la variabilidad de la canasta familiar en el mercado	Alimentación para 70 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del convenio.

ÍTEM DE ASEO – HIGIENE – BIOSEGURIDAD:

ASEO – HIGIENE – BIOSEGURIDAD	CANT
Elementos de Aseo e Higiene Elementos de Bioseguridad y Enfermería (La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual, No obstante, se respetará el valor aquí ofertado)	1

ÍTEM DE MATERIALES:

MATERIALES
Materiales didácticos para actividades físicas, culturales y deportivas (La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual, No obstante, se respetará el valor aquí ofertado, Consumo durante la ejecución del convenio)

2.11.1.3 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros vida/día.

2.11.1.4 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.

2.11.1.5 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.

2.11.1.6 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.

2.11.1.7 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Informar a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.

2.11.1.8 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.

2.11.1.9 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones

de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes. 16

2.11.1.10 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio.

2.11.1.11 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.

2.11.1.12 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a presentar un informe final de cumplimiento del convenio.

2.11.1.13 De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia, para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas

2.11.1.14 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5.*

2.11.1.15 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

2.11.1.16 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION.

2.11.1.17 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN acuda al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.11.1.18 Las demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a).

2.11.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDIO:

2.11.2.1 Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993

2.11.2.2 Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio.

2.11.2.3 Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.11.2.4 Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.11.2.5 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el convenio.

2.11.2.6 Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.11.2.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

A continuación, se relacionan de manera general las actividades o eventos que debe realizar o ejecutar la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para que los proponentes determinen sus propuestas u ofertas económicas con las que participarán en el proceso Competitivo de Escogencia, como también las condiciones para la habilitación de sus Propuestas y las Ofertas Técnicas y Económicas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada: actividad, no exime a la ESAL de su debida ejecución, tales condiciones técnicas son:

ÍTEM DE NOMINA:

	NOMINA	CANT	DIAS LABORADOS
1	Director Administrativo	1	112
2	Coordinador	1	112
3	Licenciado en Educación Física	1	112
4	Pedagogo	1	112
5	Gerontólogo	1	112
6	Psicólogo	1	112
7	Trabajador Social	1	112
8	Nutricionista x Horas	1	112
9	Auxiliar de Enfermería	2	112

10	Auxiliar de Servicios Generales	1	112
11	Asesor Cultural	1	112
12	Auxiliar de Alimentos	2	112

ÍTEM DE ALIMENTOS:

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
1 Desayuno, 1 Refrigerio 1 Almuerzo 1 Refrigerio Nota: De acuerdo a la minuta y la variabilidad de la canasta familiar en el mercado	Alimentación para 70 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del convenio.

ÍTEM DE ASEO – HIGIENE – BIOSEGURIDAD:

ASEO – HIGIENE – BIOSEGURIDAD	CANT
Elementos de Aseo e Higiene Elementos de Bioseguridad y Enfermería La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual, No obstante, se respetará el valor aquí ofertado)	1

ÍTEM DE MATERIALES:

MATERIALES
Materiales didácticos para actividades físicas, culturales y deportivas, se aclara que la compra de dichos materiales se realizará de acuerdo a la necesidad mensual (La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual, No obstante, se respetará el valor aquí ofertado, Consumo durante la ejecución del convenio)

NOTA: Los anteriores requisitos deberán de ser invertidos dentro del Centro, o establecimiento ubicado en la circunscripción del Municipio de Calarcá, Quindío, lo cual será verificado en su totalidad por parte de quien ejerza control, vigilancia y seguimiento al Convenio suscrito.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO Y SU JUSTIFICACION:

La Secretaria de Servicios Sociales y Salud, efectuó un análisis estimativo del valor del convenio a celebrar, teniendo como variables a observar: a) El presupuesto estimado por la entidad, teniendo en cuenta cada una de las actividades que conforman los componentes del servicio solicitado. b) Los contratos o convenios que se han desarrollado en el municipio Calarcá y en otros municipios de diferentes departamentos. c) Los posibles costos asociados al convenio como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc.

Para ello el municipio de Calarcá establece el siguiente presupuesto, basados en la única cotización o propuesta recibida:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

PRESUPUESTO EJECUCION CONVENIO ATENCION CENTRO VIODA CALARCA ESTAMPILLA MUNICIPAL

PRESUPUESTO TOTAL	$	623.450.797
PRESUPUESTO POR ADULTO		79.600
AJUSTE PRESUPUESTO	$	0
TOTAL ATENCIONES DIARIAS	$	70
TOTAL ATENCIONES		7.832,30
TOTAL DIAS DE ATENCION	$	111,89

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR POR MES	VALOR UNITARIO	VALOR COSTO DIARIO (70 ADULTOS ATENDIDOS)	VR TOTAL x 7832,30 Atenciones
RECURSO HUMANO	Director administrativo	1	4 500 000	201 545	$ 1 847 272,73	$ 206.651.251,83
	Coordinador	1	3 550 000	161 364		
	Licenciado Educación física	1	2 800 000	127 273		
	Pedagogo	1	2 800 000	127 273		
	Geriatrico	1	2 800 000	127 273		
	Psicologo	1	2 800 000	127 273		
	Trabajador social	1	2 800 000	127 273		
	Nutricionista x horas	1	2 000 000	131 818		
	Auxiliar de enfermeria	1	2 650 000	120 455		
	Auxiliar de enfermeria	1	2 650 000	120 455		
	Auxiliar de Servicios Generales	1	2 550 000	117 273		
	Asesor Cultural	1	2 650 000	120 455		
	Auxiliar de alimentos	1	2 550 000	117 273		
	Auxiliar de alimentos	1	2 580 000	117 273		
	TOTAL PROFESIONALES		40.640.000	1.847.273		
ALIMENTACION	Desayuno	1	10 000	700 000	$ 3 220 000,00	$ 360.235.636,46
	Refrigerio	1	8 000	560 000		
	Almuerzo	1	20 000	1 400 000		
	Refrigerio	1	8 000	560 000		
			46 048 000	3.220.000		
ASEO - HIGIENE - BIOSEGURIDAD	Elementos de aseo e higiene Elementos de Bioseguridad y Enfermeria (La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual. No estando se respetara el valor aquí ofertado)			31 000 000	$ 277 057,66	$ 31.002.000
MATERIALES	Materiales didacticos para actividades físicas, culturales y deportivas. (La compra se realizará de acuerdo a la necesidad mensual No estando se respetara el valor aquí ofertado. Consumo durante la ejecucion del convenio)			25 473 609	$ 227 669,32	$ 25.473.909
TOTAL PROYECCION PRESUPUESTO DESDE LUNES 02 DE MARZO A MARTES 3 DE AGOSTO					$ 5.572.000,0	$ 623.450.797,69

Teniendo en cuenta el análisis del sector y el fundamento jurídico establecido en el presente estudio previo, el Municipio considero viable, proporcional y pertinente celebrar el convenio por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($623.450.797,00),**

Por esto, se confirma una vez más la conveniencia de realizar el convenio con una ESAL de reconocida idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos, toda vez que es clara la intención que tienen las partes de aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto en común.

Igualmente resulta necesario indicar que en términos de eficiencia y optimización de recursos resulta acertado para el municipio de Calarcá poner en marcha la ejecución del proyecto en conjunto con una ESAL, toda vez que se logra un mejor impacto y un mayor alcance en el sector objetivo.

El recurso será ejecutado por la **ESAL** escogida, de acuerdo a su idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

*"(...)**De los contratos estatales:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación(...)"* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

Así mismo, el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

*"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, **para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 **"***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política***"** determina en su Artículo 2:

***"(...) Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones(...).*[3]

***B)** Que el con*trato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee

[3] SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. (...).

En ese orden de ideas, el precitado Decreto Nro. 092 del año 2.017 también establece en sus Artículos 3 y 4:[4]

*"(...) **ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.0017, en especial frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente:

Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:

A. Contratación Directa:

Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. (contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto).

Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades (Artículo 5 **inciso 1** del Decreto 092 del 2.017).

B. Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

[4] Inciso 2 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2.017).

22

Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Ahora, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 4 del Decreto 092 del 2.017, cuando se trate de la ejecución de actividades: *artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas,* para la celebración de tales contratos, las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar un proceso competitivo, pero tal disposición la fecha se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, mediante el Auto de fecha 06 de septiembre del 2.019; razón por la cual la Entidad Estatal se encuentra a la fecha obligada a adelantar un proceso competitivo, excepto que se trate de la circunstancia prevista en el Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017.

Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[5], ha expedido la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* [6], mediante la cual se determinan los pasos para la celebración de convenciones con dichos tipos de personas jurídicas (ESAL), indicando cuales son las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro para contratar con Entidades Estatales en desarrollo de las normas antes citadas; razón por la cual en el numeral 6 del presente estudio previo se describen las pautas y criterios para la escogencia de una ESAL a través del Proceso Competitivo, que terminara con la celebración de un Convenio de Asociación.

6. REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO:

El Municipio de Calarcá, Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 5° Inciso 2°, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y de manera especial, lo establecido en la: Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad ; considera que los: *Requisitos habilitantes y los *Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del Convenio de Asociación que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el Convenio de Asociación resultado del presente Proceso Competitivo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta y sea la más beneficiosa para la entidad contratante. Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

6.1 CAPACIDAD JURIDICA:

[5] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.
[6] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

A) **CARTA DE PRESENTACIÓN:** El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el Formato establecido por la entidad en la invitación pública y el original deberá estar debidamente firmado por la proponente persona natural, el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal. 23

B) **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.** Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de OFERENTES extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

C) **FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR (HOMBRES):** Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la OFERTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años, este requisito no será aplicable.

D) **PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROACTIVA DE BIENES Y RENTAS:** El oferente deberá de realizar la publicación de la declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés que trata la Ley 2013 de 2019.

E) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde conste el régimen tributario a que pertenece la ESAL:** Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del Convenio y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.

F) **ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:** Se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, UNICAMENTE entre entidades sin ánimo de lucro (ESAL), cuyos objetos sociales se encuentren relacionados directamente con las actividades que se pretendan realizar con la ejecución del Convenio de Asociación que se pretende suscribir; pues tal como se establece en el Decreto Nacional 092 del año 2.017, los procesos competitivos están dirigidos solo para la escogencia de ESAL. En estos casos, se deberá allegar tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal, como también el Registro Único de Proponentes de cada una de las ESAL integrantes.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los

porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.
- He de señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Convenio de Asociación y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

G) **CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y REDAM:** El oferente deberá de presentar los certificados de antecedentes mencionados de la ESAL como de su representante legal con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados desde el cierre del proceso.

H) **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Podrán participar en el presente proceso competitivo, UNICAMENTE: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y Convenio de Asociación a suscribirse.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas (ESALES) que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Se deberá allegar el **certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES**, al momento de presentación de la propuesta u oferta dentro del proceso competitivo.

En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso competitivo, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Convenio de Asociación, su liquidación y un (01) año más.

El proponente u oferente: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con sede o domicilio en el municipio de Calarcá, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del presente proceso

contractual. Para la acreditación y verificación de lo anterior: tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal o sede que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 del año 1.993.

Cuando el representante legal de una persona jurídica Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) proponente, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente**, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el Convenio de Asociación hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

I) **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA:** La ESAL deberá de presentar formato único de hoja de vida de la función pública que establece la Ley 190 de 1995.

J) **ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar **los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago de los últimos DOS (2) meses**. Pagos tales como: *Planilla de seguridad social integral de sus empleados. *Pago de parafiscales: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

K) **MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS:** Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el **Formato No. 1**, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

L) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del Convenio de Asociación, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO SE SOLICITARÁ.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el Convenio de Asociación, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

M) **SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba la **Carta de Presentación de la Propuesta**, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

6.2 CAPACIDAD TÉCNICA:

A. ACTA Y/O CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS O DE LARGA ESTANCIA: Expedido por la Secretaria de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1315 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o remplace.

B. EXPERIENCIA GENERAL: Para participar en el presente proceso de selección, se requiere ser una: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y convenio de asociación a suscribirse; acreditando mínimo: **DIEZ (10)** años de experiencia general, lo cual se demostrará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

C. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **TRES (3) CONTRATOS Y/O CONVENIOS**, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del CONVENIO DE ASOCIACION a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto oficial o aporte a financiar por la Entidad Estatal, estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:
Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Municipio, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

D. ACREDITAR SEDE O ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Municipio de Calarcá Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

E. INFRAESTRUCTURA: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración bajo la gravedad de juramente mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato cuenta con la INFRAESTRUCTURA MINIMA exigida en la Ley 1315 de 2009 para la correcta atención a los adultos mayores.

F. DOTACIÓN: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración bajo la gravedad de juramente mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que,

tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato cuenta con la DOTACIÒN MINIMA exigida en la Resolución 055 de 2018 para la correcta atención a los adultos mayores.

28

G. GESTIÓN Y PROCESOS: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración bajo la gravedad de juramente mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, tanto para la presentación de la propuesta como para la ejecución del contrato cuenta con la GESTIÒN Y PROCESOS MINIMOS exigidos en la Resolución 055 de 2018 para la correcta atención a los adultos mayores.

H. ATENCIÓN INTEGRAL: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración bajo la gravedad de juramente mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, conoce y se encuentra en la capacidad de dar cumplimiento a los procesos de ATENCIÒN INTEGRAL exigidos en la Resolución 055 de 2018 para la correcta atención a los adultos mayores.

I. PERSONAL MINIMO QUE DEBERÁ ACREDITAR LA ESAL: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una carta de compromiso mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, una vez suscrito el CONVENIO DE ASOCIACION derivado del PROCESO COMPETITIVO resultado del proceso contractual, se obliga a proporcionar el personal descrito a continuación, y que dispondrá del mismo durante todo el término de ejecución del convenio de asociación, y dando cumplimiento a los términos indicados en la Ley 1315 de 2009.

ADEMAS, deberá allegar los documentos que acrediten la idoneidad y/o experiencia de cada uno, indicados en el título de FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MINIMO al final del presente literal.

1.Una (1) persona natural para Directo Administrativo: A) Acredite formación en Gestión empresarial (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en adulto mayor. B) Acreditar experiencia laboral mínimo un seis (6) meses.
2. Un (1) persona natural para Coordinador: Acredite formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. B) Acreditar experiencia relacionada mínimo un seis (6) meses
3. Una (1) persona natural con título académico en Educación Física y/o Pedagogo A) Acreditar título profesional sin limitaciones para su ejercicio B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año en actividades directamente relacionadas con las que deberá ejecutar en el marco del convenio.
4. Una (1) persona natural para con título profesional en Pedagogía: A) Acreditar título profesional, sin limitaciones para su ejercicio, con tarjeta profesional vigente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año
5. Una (1) persona natural para director operativo con título Profesional en Gerontología: A) Acreditar título profesional en gerontología, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año en actividades directamente relacionadas con las que deberá ejecutar en el marco del convenio.
6. Una (1) persona natural con título Profesional en Psicología: A) Acreditar título profesional en psicología, sin limitaciones para su ejercicio, con tarjeta profesional

vigente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año en actividades directamente relacionadas con las que deberá ejecutar en el marco del convenio.

5. Una (1) persona natural con título profesional de Trabajador Social: A) Acreditar título profesional, sin limitaciones para su ejercicio, con tarjeta profesional vigente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año.

6. Una (1) persona natural con título profesional de Nutricionista: A) Acreditar título profesional, sin limitaciones para su ejercicio, con tarjeta profesional vigente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año.

7. Dos (2) persona natural con título académico de Auxiliar de Enfermería: A) Acreditar título técnico y/o tecnológico en Auxiliar de Enfermería, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de auxiliar de enfermería.

8. Una (1) persona natural para la realización de actividades de servicios generales: A) Acreditar experiencia laboral de mínimo seis (6) meses en servicios varios.

9. Una (1) persona natural para la realización de Asesoría Cultural: A) Acreditar conocimiento en el área relacionada, sin limitaciones para su ejercicio, B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año.

10. Dos (2) persona natural para la realización de actividades de manipulación de alimentos: A) Acreditar curso de manipulación de alimentos certificado por una institución pública o privada debidamente habilitada. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de manipulación de alimentos.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MINIMO: El personal antes descrito deberá acreditarse adjuntando de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- **A)** Hoja de vida.
- **B)** Fotocopia de la cedula.
- **C)** Certificaciones académicas (diplomas y/o actas de grado y certificados de cursos que se pretendan hacer valer).
- **D)** Fotocopia de la tarjeta profesional (Si Aplica).
- **E)** Certificado de vigencia o antecedentes expedida por la entidad competente según la profesión (Si Aplica).
- **F)** Copia de certificados laborales y/o certificaciones de contratos debidamente ejecutados en donde se acredite el termino de experiencia exigida.

7. CRITERIOS O FACTORES DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRESENTEN PROPUESTAS U OFERTAS EN EL PROCESO COMPETITIVO:

Criterio de calificación	Puntaje
Factor económico	70 puntos
Talento humano calificado	30 puntos

7.1 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA: El Municipio de Calarcá, Quindío, asignará los siguientes puntajes a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que presenten sus Ofertas Económicas conforme a sus menores valores, así: 30

1ra) Oferta más económica o de menor valor: 70 Puntos

2da) Oferta más económica o de menor valor: 65 Puntos

3ra) Oferta más económica o de menor valor: 60 Puntos

4ta) Oferta más económica o de menor valor: 55 Puntos

El número restante de las ofertas económicas a TODAS se les asignarán: 5 Puntos.

7.2 TALENTO HUMANO CALIFICADO:

Teniendo en cuenta que en el PERSONAL MINIMO REQUERIDO se solicitó Una (1) persona natural para el cargo de **Dirección operativa:** con formación profesional en gerontología y experiencia relacionada mínimo de un (1) año, la entidad asignará 30 puntos a la ESAL que postule para dicho cargo de a una persona, además de cumplir con los requisitos mínimos anteriormente establecidos, acredite experiencia relacionada de dos (2) años en el manejo y atención de personas adultas mayores en Centros de Protección para el Adulto Mayor.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector realizado que hacen parte integral del presente proceso.

Se anexa la Matriz del Riesgo:

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del convenio; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato o convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más.

C) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado; se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (03) años más.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[7]: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[8]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar a tales terceros.

---

[7] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[8] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 2. En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del convenio si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

9.1. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

10. INDICACION SOBRE SI EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El Municipio de Calarcá Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente:

Ahora, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicho análisis, verificación o indicación, no es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección: *mínima cuantía* o cualquier otra modalidad que implique un régimen especial de selección o escogencia del contratista, como lo es el presente caso.

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Anderson Andrés Olarte Rendón – Abogado - Contratista SSSYS	